

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

20990 *ACUERDO de 16 de diciembre de 2008, del Jurado del Premio Rafael Martínez Emperador, por el que se hace público su resultado.*

Reunido el Jurado del «Premio Rafael Martínez Emperador» 2008, de conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Acuerdo de 30 de enero de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (BOE de 5 de febrero siguiente), ha decidido por unanimidad declarar desierto el referido Premio en la presente edición.

Madrid, 16 de diciembre de 2008.—El Presidente del Jurado del Premio Rafael Martínez Emperador, José Carlos Dívar Blanco.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20991 *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la Categoría Especial de apuestas deportivas de la jornada 29.ª, a celebrar el día 4 de enero de 2009.*

De acuerdo con el apartado 6 de la Norma 6.ª y con los apartados 2 y 3 de la Norma 7.ª de las que regulan los Concursos de Pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 24 de junio de 2008 (BOE n.º 174, de 19 de julio), el fondo de 1.804.301,04 euros correspondiente a: premios de Categoría Especial y de Categoría Primera de la Jornada 25.ª (463.048,19 €), celebrada el día 10 de diciembre de 2008, y premios de Categoría Especial de la Jornada 27.ª (212.763,50 €), celebrada el día 18 de diciembre de 2008, en las que no hubo acertantes de dichas categorías, y a premios de la Categoría Quinta de la Jornada 26.ª (1.128.489,35 €), celebrada el día 14 de diciembre de 2008, de la Temporada 2008-2009, se acumularán al fondo para premios de la Categoría Especial de la Jornada 29.ª de la Temporada 2008-2009, que se celebrará el día 4 de enero de 2009.

Madrid, 23 de diciembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

20992 *ORDEN EHA/3795/2008, de 5 de diciembre, de autorización a la entidad Mapfre Caja Madrid Vida Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vida y accidentes.*

La entidad Mapfre Caja Madrid Vida Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros ha presentado en esta Dirección General de Seguros y Fon-

dos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar como entidad aseguradora en los ramos de vida y accidentes.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Mapfre Caja Madrid Vida Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 4 del Reglamento que lo desarrolla, para la obtención de la autorización administrativa solicitada por la misma.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero: Autorizar a la entidad Mapfre Caja Madrid Vida Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida y en el ramo de accidentes, ramo número 1 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo: Inscribir a la entidad Mapfre Caja Madrid Vida Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74 del citado texto refundido.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de diciembre de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

20993 *ORDEN EHA/3796/2008, de 28 de noviembre, sobre resolución de expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de los incentivos regionales de desarrollo de la Ley 50/1985, aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 45 del Reglamento de los incentivos regionales citado.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, por lo que procede modificar el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, con la obligación de reintegrar